*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 41, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 9 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI